RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. PAOT-2006-293-SOT-99

México, Distrito Federal; a veintidós de junio del dos mil seis.

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el veinticuatro de abril del dos mil seis, por una persona que solicita confidencialidad en sus datos, a través del cual se denuncia "la tala de dos árboles de gran tamaño frente al edificio en construcción que se encuentra ubicado en Arquímedes No. 95, colonia Polanco [delegación Miguel Hidalgo] (sic)". ----------

S E G U N D O.- Que con fecha tres de mayo del dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, lo cual fue notificado al denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/943/2005, el día nueve de mayo del dos mil seis. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha dieciséis de mayo del dos mil seis, mediante oficio PAOTDF/SPOT/944/2006, se hizo de conocimiento a la parte denunciada los hechos, mediante el cual se le informó respecto al cumplimiento de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002 en relación al derribo realizado. ----------

C U A R T O.- Que con fecha dieciséis de mayo del dos mil seis, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el tres de mayo del dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en Arquimides No. 95, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, levantando acta circunstanciada de misma fecha en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "Solicitamos la presencia del propietario, poseedor y/o responsable del predio denunciado, ante el C. Policarpo López Jonguitud, quien se ostenta como el velador de la construcción, mencionando que en este momento el encargado de la obra no se encuentra, pero que él

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

puede recibir el documento mediante el cual se hace de su conocimiento la denuncia ciudadana por el derribo de dos árboles en el lugar. ----------

Al respecto, se observa una construcción de un inmueble de 10 niveles de altura, con frente aproximado de 20 metros, a base de marcos rígidos de concreto armado. En el frente del inmueble se observan dos tocones que están enrasados con la banqueta, con diámetro aproximado de 50 cms, sin observarse restos de dicho derribo" (sic). ----------

Q U I N T O.- Que mediante escrito, recibido en esta Subprocuraduría el día diecisiete de mayo del dos mil seis, signado por el C. Manuel Darío Lugo Goytia, Director General de Grupo K-SA, empresa propietaria del inmueble denunciado, se aportó a esta Entidad copia simple de la autorización expedida por la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente en la delegación Miguel Hidalgo, con No. de oficio DGDD/CPCM/0323/2004 de fecha 11 de noviembre de 2004, así como Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos en la delegación Miguel Hidalgo, de fecha nueve de noviembre del dos mil cuatro, para el derribo de dos árboles. ----------

S E X T O.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1029/2006, de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la delegación Miguel Hidalgo, información respecto al dictamen técnico mediante el cual se autorizó el derribo de los árboles de referencia, así como la especie, la cantidad y el lugar donde se realizará su plantación. ----------

S É P T I M O.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DAIDOT/94/2006, de fecha veintiséis de mayo del dos mil seis, se informó a la persona denunciante, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

O C T A V O.- Que mediante oficio No. DGSU/449/2006, de fecha dos de junio del dos mil seis, la Dirección General de Servicios Urbanos en la delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Entidad, lo siguiente: "la Subdirección de Parques y Jardines únicamente emite dictamen técnico en el que especifican las consideraciones técnicas que justifican las acciones a realizar en los sujetos forestales en mención, mismo que es turnado a la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente para que proceda a otorgar o negar la autorización correspondiente". -----

Además, señala que "por lo que respecta a la especie y número de árboles que se entregaron como restitución, se anexa fotocopia del vale de entrada de árboles al vivero de la Subdirección de Parques y Jardines. Por lo que respecta a la ubicación, esta fue en el camellón central de la Av. Horacio en el tramo comprendido de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Ferrocarril de Cuernavaca a Anatole France en la colonia Polanco, como parte de los trabajos de reforestación de dicho lugar" (sic). ----------

N O V E N O.- Que con fecha trece de junio del dos mil seis, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el tres de mayo del dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el camellón central de la Av. Horacio No. 95, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en el tramo comprendido de las calles Anatole France a Ferrocarril de Cuernavaca, levantando acta circunstanciada de misma fecha en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "Procedemos a llevar a cabo el recorrido para constatar la plantación de 16 cedros blancos, realizada por la delegación Miguel Hidalgo, en la Avenida Horacio en el tramo comprendido de la calle Anatole France, a Ferrocarril de Cuernavaca, en la colonia Polanco. ----------
>
> Se constató la plantación de 25 árboles de la especie (*Cupressus lusitanica*) conocida como cedro blanco, sobre el camellón central de la Avenida Horacio, los cuales poseen una altura aproximada que va de 0.60 a 1.80 metros, así como diámetro que va de 1 a 6 cms, de los cuales 3 se encuentran secos, 8 inclinados de la copa por falta de un tutor de mayor altura, 2 semisecos y 15 en buenas condiciones. En el mismo sentido, se observó que les hace falta riego (sic). ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 2°, 5° fracciones I, IV, X y XXVIII, 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que derivado de la denuncia presentada en esta Entidad debido a la tala de dos árboles, se realizó el reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada el día dieciséis de mayo del dos mil seis, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de la cual se desprende que al momento de realizar el reconocimiento de los hechos en el predio ubicado en Arquímedes No. 95, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, se constató la existencia de dos tocones sobre la banqueta, al frente del predio denunciado, sin observar restos de lo que posiblemente fuera parte de los árboles derribados. ----------

Sobre el particular, es necesario precisar, que de acuerdo a la Norma Ambiental del D.F. NADF-001-RNAT-2002, deberá realizarse la restitución de derribo de árboles mediante la compensación física o económica, las cuales se aplicarán de común entre el solicitante y la autoridad correspondiente. ----------

Por su parte la Ley Ambiental del Distrito Federal, señala en su artículo 90 que en caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin prejuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero sí se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas. ----------

Al respecto, mediante el escrito señalado en el Resultando Quinto de la presente Resolución, el Lic. Ignacio Ortega Romo, quien se ostentó como Coordinador de Planeación de Grupo K-SA, propietario del inmueble denunciado, aportó a esta Entidad copia simple del oficio de fecha 9 de noviembre del 2004, emitido por la Subdirección de Parques y Jardines de la delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual se autoriza el derribo de 2 árboles que "obstruyen los accesos vehiculares al inmueble en proceso de construcción" (sic). ----------

En el mismo sentido, mediante el oficio señalado en el Resultando Sexto de la presente Resolución, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la delegación Miguel Hidalgo, informara si efectivamente se había expedido el referido dictamen técnico mediante el cual se autorizó el derribo de dos árboles frente al predio referido, a lo cual la citada Dirección General,

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

mediante el oficio señalado en el Resultando Octavo de la presente Resolución, envió a esta Entidad copia de dictamen técnico y la autorización del derribo de dos pirules de 9.00 metros de altura y diámetro de 60 centímetros, por obstrucción a los accesos vehiculares de la obra nueva que se realiza en el lugar citado. --------

Asimismo, en el dictamen técnico citado, se especificó que las especies donadas consisten en 16 cedros blancos, con altura de 4 metros y diámetro de 0.07 centímetros, llevando a cabo dicha plantación en el camellón central de la Avenida Horacio, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, en el tramo comprendido de las calles Anatole France a Ferrocarril de Cuernavaca. ----------

En el citado dictamen, se anexa copia simple del vale de entrada de árboles al vivero de la Subdirección de Parques y Jardines consistente en la donación de 16 cedros blancos de 4 metros correspondiente al predio ubicado en Arquimides No. 95, colonia Polanco, con folio número 1-219807887 de fecha primero de noviembre de dos mil cuatro. ----------

Cabe señalar, que la Norma Ambiental del D.F. NADF-001-RNAT-2002 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, establece en su punto 12.1.2. que la planta, resultado de la restitución, **será en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible**, o bien, en un sitio que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución. ----------

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos en el camellón central de la Avenida Horacio, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, en el tramo comprendido de las calles Anatole France a Ferrocarril de Cuernavaca, en donde se llevó a cabo la plantación de los árboles de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos en la delegación Miguel Hidalgo, del que se levantó acta circunstanciada el día trece de junio del dos mil seis, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constatando en el lugar referido, la plantación de 28 árboles de la especie (*Cupressus lusitanica*) conocida como cedro blanco, los cuales poseen una altura aproximada que va de 0.60 a 1.80 metros, así como diámetro que va de 1 a 6 cms, de los cuales 3 se encuentran secos, 8 inclinados de la copa por falta de un tutor de mayor altura, 2 semisecos y 15 en buenas condiciones, observando además que les hace falta riego. ----------

De lo anterior, se desprende que los árboles plantados no corresponden con los especificados en el dictamen técnico emitido por la Subdirección de Parques y Jardines de la Dirección de Servicios Urbanos de la delegación Miguel Hidalgo, y con los entregados por el C. Manuel Darío Lugo Gotytia, Director General de Grupo K-SA, propietario del inmueble denunciado, a través del vale de fecha primero de noviembre de dos mil cuatro, toda vez que se constató que cuentan con una altura que va de 0.60 a 1.80 metros y los señalados en el citado dictamen son de 4 metros. ----------

En este sentido, es necesario precisar que la Norma Ambiental del D.F. NADF-001-RNAT-2002, establece que deberá realizarse la restitución de derribo de árboles mediante la compensación física o económica, las cuales se aplicarán de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. Para el caso particular, se optó por la compensación física de los mismos, por lo que la restitución de árboles se realizará con base en la siguiente tabla: ----------

ÁRBOL DERRIBADO			RESTITUCIÓN FÍSICA			
ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)	ÁRBOLES A RESTITUIR	ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)
MENOR A 5	MENOR A 0,10	MENOR A 10	4	3,0	0,03	ENTRE 1,0 Y 2,5
ENTRE 5 Y 10	ENTRE 0,10 Y 0,30	ENTRE 10 Y 20	6	3,5	0,05	ENTRE 2,6 Y 5,0
MAYOR A 10	**MAYOR A 0,30**	**MAYOR A 20**	**8**	**4,0**	**0,07**	**MAYOR A 5,1**

Cabe señalar, que los servicios ambientales que prestan los árboles son los siguientes: 1.- Mejorar la calidad del aire; 2.- Regular el dióxido de carbono (CO_2) ya que en incremento puede originar el aumento de la temperatura atmosférica; 3.- Mantienen una adecuada infiltración de agua pluvial para la recarga de los mantos acuíferos, los cuales nos abastecen de agua potable; 4.-Evitan con su cubierta vegetal la erosión del suelo; 5.- Son cortinas naturales contra vientos y tolvaneras; 6.-Amortiguan el impacto de la lluvia hacia el suelo, abate la erosión y se protege al suelo superficial; 8.- Proporcionan sombra, causando bienestar y protección a la fauna, flora y al hombre, en días soleados; 9.- Amortiguan el ruido; 10.- Producen agua por la transpiración y generación de vapor de agua cumpliendo un ciclo hidrológico; 11.- Tienen la función sumamente importante de ser corredores biológicos en los que se asocian una diversidad de flora y fauna, manteniendo una preservación y equilibrio ecológico entre ellos y el ambiente. ----------

Al respecto, el dictamen emitido por la Subdirección de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos en la delegación Miguel Hidalgo, concuerda con lo establecido en la Norma Ambiental referida, es decir, deberá

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

llevarse a cabo la plantación de 16 árboles (en este caso se eligió cedro blanco), con altura de 4.00 metros. Sin embargo, del reconocimiento de hechos realizado el 13 de junio del presente año, se desprende que sólo se constató la plantación de 28 árboles en los cuales la altura de dicha especie, no corresponde a la establecida en el dictamen técnico de referencia, puesto que la altura de los árboles plantados va de los 0.60 a 1.80 metros, no así los 4 metros requeridos. ----

Por lo que derivado de las anteriores consideraciones, se concluye que:

a).- Si bien, el derribo de árboles denunciado, cuenta con la autorización emitida por la delegación Miguel Hidalgo, se constató que la plantación realizada no dio cumplimiento a lo previsto en la Norma Ambiental del D.F. NADF-001-RNAT-2002. ----------

b).- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en la delegación Miguel Hidalgo dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Ambiental del D.F. NADF-001-RNAT-2002 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, así como a lo señalado en el dictamen emitido por la Subdirección de Parques y Jardines de la misma Dirección General, ya que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el camellón central de la Avenida Horacio, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, en el tramo comprendido de las calles Anatole France a Ferrocarril de Cuernavaca, se constató la plantación de árboles que no concuerdan con los especificados en el dictamen referido por lo que deberán informar a esta Subprocuraduría en donde realizó la plantación de los 16 individuos arbóreos de cedro blanco con 4 metros de altura. ----------

c).- La Dirección General de Servicios Urbanos en la delegación Miguel Hidalgo, deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Norma Ambiental del D.F. NADF-001-RNAT-2002 en relación con el punto 12.1.2., en el cual se establece que la planta, resultado de la restitución, será en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución e informar a esta Subprocuraduría en donde realizará la plantación de los 16 individuos arbóreos de cedro blanco.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Gírese oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental del D.F. NADF-001-RNAT-2002 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 5° fracción IV del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

LMH/REMG/EGGH/JEEA

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302